

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 778.—Excmo. Sr.—En virtud del expediente promovido por el R. P. Procurador general de los religiosos Agustinos calzados misioneros de Filipinas, acerca del establecimiento del Colegio y estudios instalados en el Real monasterio del Escorial para atender á las necesidades crecientes de dichas misiones; vistos los informes favorables emitidos por el R. Obispo de la Diócesis y por el Gobernador Civil de esta provincia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, que el Colegio establecido en el Real monasterio del Escorial bajo la direccion de los P. Agustinos Calzados para la educacion de jóvenes con destino á las misiones de Filipinas, se considere para los efectos legales como ampliacion del Colegio de misioneros de dicha Orden existente en Valladolid. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Manila 24 de Noviembre de 1885.

Con el plausible motivo de ser el día 28 del actual, cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) y con el fin de que sean celebrados con la pompa y solemnidad que corresponde, vengo en disponer lo siguiente:

1.º El Gobernador Civil, Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento, publicará con la debida anticipacion el bando de costumbre, escitando el patriotismo y adhesion de los vecinos de esta Capital y sus arrabales para que tapicen é iluminen las fachadas de sus casas durante dicho día y su víspera, desde el toque de oraciones.

2.º Por la Capitanía General y Comandancia general de Marina, se dispondrá lo oportuno, para que se tributen en dicho día los honores militares que segun Ordenanza correspondan.

3.º Dirijase atento oficio al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis para que la misa de gracia y solemne *Te-Deum*, que segun costumbre debe celebrarse con asistencia del Cabildo Eclesiástico y Corporaciones religiosas civiles y militares, tenga lugar á las ocho de la mañana del día 28 en la Santa Iglesia Catedral.

4.º A las diez de la mañana del mismo día 28, recibiré en corte en mi Palacio de Malacañang á los Jefes de todos los Centros civiles, militares y eclesiásticos y Comisiones que les acompañen y media hora antes á la Real Audiencia.

5.º Por la Capitanía general, se dispondrá que las músicas de la guarnicion asistan al referido acto. Comuníquese á quien corresponda á los fines oportunos y dirijase atenta invitacion á los Sres. Cónsules extrangeros en esta Capital, por si gustan asistir á los referidos actos.

TERRERO.

Manila 21 de Noviembre de 1885.

Debiendo celebrarse el día 30 del actual la fiesta cívico-religiosa de S. Andrés y paseo del Real Pendon de Castilla, en justa conmemoracion del glorioso hecho de armas llevado á cabo por nuestros antepasados contra las huestes bárbaras del pirata Limaong, á fin de que se celebre con toda la solemnidad, y si cabe mayor que de costumbre, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Gobernador Civil Corregidor del Ayuntamiento de Manila publicará los bancos como en años anteriores, participándolo al vecindario y previniéndole tapice con la anticipacion necesaria, é ilumine las fachadas de sus edificios durante dicho día y el anterior, advirtiendo que á las cinco de la tarde del 29 principiará el referido paseo, presidido por el Excmo. Ayuntamiento, acompañando aquella gloriosa insignia, desde la casa Capitular hasta la Sta. Iglesia Catedral, recorriendo las calles Real, Palacio y Cabildo, por las mismas que regresará la comitiva al punto de su salida una vez terminadas las vísperas.

2.º Con este motivo y debiendo además celebrarse la misa y solemne *Te Deum* en la referida Basílica el día 30 á las ocho de su mañana, los Sres. Jefes de institutos y dependencias, civiles y militares, circularán las oportunas órdenes, encareciendo la asistencia á los espresados actos.

Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telégrama fecha 21 del corriente dice al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas lo que sigue:

«Gobierno vé con sentimiento desgracias producidas por vaguio y dispone para su remedio se apliquen, si es necesario, sobrantes Cajas Comunidad.»

Lo que de orden de la espresada Superior Autoridad se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 23 de Noviembre de 1885.—Felipe Canga-Argüelles.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 24 de Noviembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginaria.—Otro D. Fernando Lopez Bobe.—Hospital y Provisiones, núm. 2.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 31 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de

Samar que se expresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos, diez y nueve céntimos dos octavos.

Manila 3 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Manila 3 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Samar.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á pfs. 2784'19 2/8 incluso el 5 p^o calculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 139 pesos 20 céntimos cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco días, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando este á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de \$ 278'41, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el improrogable plazo de cinco días á contar desde el día en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su

compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 3 de Noviembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N... vecino de N... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Samar, así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs..... (en letra y número.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la contrata de las herramientas de Samar.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas. Relacion valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales de la provincia de Samar.

N.ºs	Clases.	Precio unidad.		Total.
		Pesos.	Cént.	
200	Barretas de punta y boca	75		150
150	Picos para tierra	62	41	93 75
178	Zapapicos	87	41	155 75
208	Azadas	50		104
175	Palas	75		131 25
200	Hachas pequeñas	1		200
36	Mazos de hierro	1	25	45
140	Sierras grandes de Europa	4		560
133	Id. de mano de 1.ª	1	25	166 25
44	Barrenas de 1.ª	62	41	27 50
86	Id. id. 2.ª	25		21 50
37	Berbiquis con 12 bocas	1	37 41	50 87 41
74	Martillos de 1.ª	50		37
150	Juego de escoplos de 1.ª, 2.ª y 3.ª	93	61	140 62 41
185	Azuelas	75		138 75
74	SERRUCHO de 1.ª, 2.ª y 3.ª	1	87 41	138 75
160	Palustros	37	41	60
160	Picos de cantero	75		120
90	Barretas de pié de cabra	1		90
37	Juegos de gubias de 1.ª, 2.ª y 3.ª	75		27 75
74	Id. de cepillos de 1.ª, 2.ª y 3.ª	2	25	166 50
37	Limas triangulares de 1.ª, 2.ª y 3.ª	71	21	26 36 21
	Suma	2651	61 21	
	5 p ^o calculado para envases	132	58	
	Total	2784	19 21	

Importa esta relacion los figurados, dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos, diez y nueve céntimos dos octavos.

Manila 16 de Setiembre de 1885.—El Oficial del Negociado, M. de Fernandez Vallina.—V.º B.º—El Jefe de la Seccion, Francisco de P. Galvan. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Romeo y Sinue y D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador é Interventor de Hacienda pública que han sido de la provincia de Nueva Ecija, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar los pliegos de calificacion de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia; correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885. El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Romeo y Sinue y D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador é Interventor que fueron de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado término, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermin Enriquez Donoso, Administrador de Hacienda pública que fué del distrito de Zamboanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de la segunda calificacion de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicho Distrito, respectiva al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Bustamante, Interventor de Hacienda pública que fué del distrito de Zamboanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de la segunda calificacion del reparo deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicho Distrito, respectiva al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermin Enriquez y Donoso, Administrador de Hacienda pública que fué del distrito de Zamboanga su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de la segunda calificacion del reparo deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicho distrito, respectiva al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Matias Aznar y D. Luis Perez de Tagle, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Ilocos Norte, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo,

se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Matias Aznar y D. Luis Perez de Tagle Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Ilocos Norte, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia respectiva al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

En armonía á lo prevenido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto de 6 de Marzo de 1884 y al de la Intendencia general de Hacienda fecha 17 de Julio del mismo. Esta Administracion abonará á los P.º CC. Párrosos de esta provincia, desde el dia 24 al 28 inclusive los estipendios pertenecientes al 1.º tercio de 1885-86 que terminó en 31 de Octubre último, así como la participacion que á las Parroquias ha correspondido durante dicha época por recaudacion de cédulas personales.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—Bernardo Carvajal. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para sacar á concierto público la impresion y encuadernacion de 250 ejemplares de la Balanza mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1884, bajo el tipo de 450 pesos en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifesto en el negociado respectivo; se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el dia 7.

Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.
Manila 21 de Noviembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

BRIGADA SANITARIA DE FILIPINAS.

Relacion nominal de los individuos que han sido bajas en la espresada y les resultan los créditos que á continuacion se espresan y les serán entregados cuando se presente á recogerlos por sí ó por medio de apoderado, ó remitidos en el caso de que manifiesten su actual domicilio.

Table with 3 columns: Clases, Nombres, Pesos. Lists individuals like Florencio Montano Vallejo, Serapio Carreon Eugenio, etc., with their respective amounts.

Manila 16 de Noviembre de 1885.—El Jefe accidental del Detall, Alejandro Tixido.—V.º B.º=El Director Sub-inspector interino, Bueno.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de una parcela de terrenos de los propios del Municipio, situados en el barrio de la Concepcion, comprehension de la Ermita, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitulada de las casas consistoriales el dia 19 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 16 de Noviembre de 1885.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para vender en pública subasta una parcela de terrenos de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situados en el barrio de la Concepcion, comprehension de la Ermita.

1.ª Se vende una parcela de terrenos que mide la superficie de trescientos catorce metros cuadrados ochenta y tres centímetros, que linda por su frente con la calle de la Concepcion por la derecha y detrás con terrenos pertenecientes á la testamentaria de Chuidian y por la izquierda con el callejon que vá al embarcadero del rio Pasig hallandose actualmente cedido en arriendo á doña Raymunda Chuidian de Rojas.

2.ª El tipo será el de la cantidad de seiscientos veintinueve pesos y sesenta y seis céntimos en progresion ascendente ó sea al respecto de dos pesos por metro cuadrado.

3.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, reservandose á la actual arrendataria el derecho de tanteo que deberá ejercitar dentro de los ocho dias siguientes al remate, pasado cuyo plazo se entenderá que renuncia á él y se hará la adjudicacion al mejor postor en la subasta quien á su vez se obligará á reconocer la superficie que ocupa con edificacion la repetida arrendataria doña Raymunda Chuidian de Rojas.

4.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustará precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

5.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general la suma de treinta y un pesos cuarenta y ocho céntimos y tres octavos equivalente al 5% del tipo fijado. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor del Excmo. Ayuntamiento.

6.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalan los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

7.ª Transcurrido los 15 minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

8.ª Si resultase dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

9.ª Verificado el remate y obtenida la aprobacion competente deberá consumarse el contrato otorgandose las escrituras é ingresando el rematante en la Tesoreria del Municipio la suma en que se le hubiese adjudicados los terrenos referidos, dentro del plazo de tres dias de haberse notificado la citada aprobacion y se dará posesion de los mismos á los ocho dias siguientes de la citada notificacion.

10. Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion se celebrará nueva subasta á su cuenta y riesgo perdiendo el deposito de garantia que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

11. El rematante se obligará á tener cercados los terrenos en la forma prevenida por las ordenanzas municipales vigentes sobre policia urbana.

12. El plano y demás documentos á que se refiere la venta de los terrenos indicados estarán de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras y demás documentos necesarios para la debida justificacion de la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece comprar la parcela de terrenos de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad situados en el barrio de la Concepcion comprehension en la Ermita por la cantidad de p.s. . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm. . . de tal fecha.
Manila 16 de Noviembre de 1885.—Bernardino Marzano.1

El dia 26 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del tercer grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 17 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas: Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos del 3.er grupo que se compone de los pueblos de Batangas, Bauan, Ibaan, San José y Cuenca de la citada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Repta del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos treinta y ocho pesos noventa y ocho céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de la Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que venca el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10% del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que naya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades.

des se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de ciento ochenta y un pesos noventa y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, entendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 4.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas 3.er grupo por la cantidad de.... pesos.... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos. cént. importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consignan los licitadores en su proposición ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspección general de Presidios de estas Islas por superior decreto de fecha 18 del actual, para sacar en concierto público la adquisición de utensilios que necesita el establecimiento penal de esta Plaza en el presente año bajo los tipos expresados en la relacion valorada que con el pliego de condiciones aprobado al efecto, se hallan de manifiesto en la Mayoría de este penal; se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho ser-

vicio presenten sus proposiciones en pliego cerrado y con entera sujeción al citado pliego de condiciones ante la junta económica del Presidio de esta Capital que se hallará reunida en esta Inspección á las diez en punto de la mañana del día 26 de Diciembre próximo venidero, que se ha señalado para dicho acto, adjudicándose el servicio al que mejor proposición haga en progresión descendente á los tipos citados.

Manila 21 de Noviembre de 1885.—P. O.—El Ayudante, Julio Suarez Llanos.

Providencias judiciales.

Don Justino Garcia Quirós y Mendez, Capitan graduado Teniente de la 4.ª Línea del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal en la causa instruida contra el paisano Rufino Penafiel, y en cumplimiento al superior decreto auditoriado de 31 de Agosto último, recaído en la misma, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al testigo ausente en dicha causa Felipe Feliciano, para que en el término de veinte dias, comparezca en esta Fiscalía, se presente en el Cuartel de la Guardia Civil mas próximo con objeto de ratificarse en su declaración y poder llevar á efecto la diligencia de careo con el acusado, pues de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Cebú á 6 de Noviembre de 1885.—Justino Garcia Quirós.

Don José Manan y Sierra, Alférez de la tercera Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como fiscal de la sumaria instruida contra el Guardia de 2.ª clase Adriano Juan Oligo por el delito de segunda desercion, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido Guardia, para que en el término de diez dias, comparezca en esta Fiscalía casa Cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Saravia (Negros), á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le irrogará los perjuicios que hubiere lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Saravia á 20 de Octubre de 1885.—José Manan Sierra.

Don Olegario Diaz Rivero; Teniente del Regimiento Intanteria Iberia núm. 2, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal en la causa que se sigue por cuarta desercion al soldado de la tercera compañía de este Regimiento Ambrosio Daepin Miranda; por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía sita en el Cuartel de la Luneta de esta Plaza, para responder á los cargos que en la citada sumaria le resultan, pues de no verificarlo así será declarado en rebeldía y juzgado en consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y publicará en la «Gaceta oficial».

Dado en Manila á 1.º de Noviembre de 1885.—Olegario Diaz.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera Compañía de este Regimiento y desertor de tercera vez Inocencio Domingo de la Cruz, natural de Aliaga (Nueva Ecija), para que en el término de diez dias, á contar desde la publicación del presente tercero y último edicto, se presente en esta Fiscalía sita en el Cuartel de la Luneta de esta Plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue, y de no verificarlo así, será declarado en rebeldía, y juzgado en Consejo de Guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y publicará en la «Gaceta oficial».

Dado en Manila á 1.º de Noviembre de 1885.—Olegario Diaz.

Don Crecencio Rebullida Sanz, Alférez de la quinta Compañía del Cuerpo de Carabineros y Fiscal de la presente sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el Carabinero de segunda de la quinta Compañía Segundo Landicho Dario, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Carabinero, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en la casa Cuartel de esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no

verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Iloilo á 10 de Noviembre de 1885.—Crecencio Rebullida.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor de propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregoneros edictos al procesado Juan Caligdan, indio, soltero, veintin años de edad, natural de Magaldan provincia de Pangasinan, vecino del arrabal de Sta. Cruz, de oficio cocinero, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana y sin instruccion, reo ausente en la causa núm. 4777 seguida contra dicho procesado por lesiones para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificado de la real ejecutoria recaída en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se procederá contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 20 de Noviembre de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sria., Pedro de Leon.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros y de este funcionando, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Lopez, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de su publicación, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 5070 contra Eusebio Sto. Domingo por hurto de un reloj de oro y una cadena de mismo y cuarenta pesos en plata; y no verificándolo en dicho plazo se acordará lo que en derecho haya lugar por su incomparecencia.

Manila 20 de Noviembre de 1885.—Manuel R. Obregon.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5924 que se instruye contra Estevan Rivera, y otros sobre lesiones, se cita, y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital al testigo nombrado Juan Alvarez, que ha estado al servicio de D. Juan Federico Schultz, para que en el término de nueve dias, contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaración en la citada causa.

Binondo y oficio de mi cargo á 21 de Noviembre de 1885.—Brígido Lim.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5950 contra el chino Tim-Simco y otro por hurto, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital al chino Sy-Chuico, residente en la calle de S. Fernando de este arrabal de Binondo y de oficio faginante, para que en el término de nueve dias, contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaración en la indicada causa.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Noviembre de 1885.—Brígido Lim.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Capistrano, soltero, natural y vecino de Angat, de treinta y de cuarenta años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 5262 que instruyo en este Juzgado por lesiones menos graves, apercibido que si así lo hiciere se le citará y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 20 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Juan Villegas y Reyes, indio, casado, de 26 años de edad, natural y vecino de Tondo del barangay núm. 67, de oficio práctico Agrimensor, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á cumplir su condena de cuatro meses de prision simple que le fué impuesta en la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 8335 seguida contra el mismo por usurpación de funciones, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 18 de Noviembre de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.